

Artículo 6º Esta Ley regirá desde su sanción.
Dada en Bogotá, D. E., a 4 de octubre de 1961.

El Presidente del Senado,

ARMANDO L. FUENTES.

El Presidente de la Cámara,

AGUSTIN ALJURE.

El Secretario del Senado,

José Manuel Hurtado Lozano.

El Secretario de la Cámara,

Alberto Paz Córdoba.

República de Colombia. — Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., octubre 21 de 1961.
Publíquese y ejecútase.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Misael Pastrana Borrero.

El Ministro de Fomento,

Aurelio Camacho Rueda.

El Ministro de Educación Nacional,

Jaime Posada.

LEY 93 DE 1961

(Octubre 24)

por la cual se nacionaliza el Liceo de Varones que funciona anexo a la Universidad del Cauca.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º A partir del primero (1º) de enero de mil novecientos sesenta y uno (1961) nacionalizase el Liceo de Varones de la Universidad del Cauca, en el Departamento del Cauca. En consecuencia el Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Educación, dictará las medidas necesarias para su dotación y sostenimiento.

Artículo 2º Esta Ley regirá desde su promulgación y deroga todas las que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D. E., a tres de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente del Senado,

ARMANDO L. FUENTES.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

AGUSTIN ALJURE.

El Secretario del Senado,

José Manuel Hurtado Lozano.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Alberto Paz Córdoba.

República de Colombia. — Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., octubre 24 de 1961.
Publíquese y ejecútase.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Misael Pastrana Borrero.

El Ministro de Educación Nacional,

Jaime Posada.

LEY 94 DE 1961

(Octubre 24)

por la cual se ordenan unos estudios para el aprovechamiento de aguas con destino a regadío y acueducto en el Municipio de Sogamoso.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º El Instituto de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico o la Caja Agraria, según lo determine el Gobierno, procederá a estudiar todo lo relacionado con las aguas de las quebradas denominadas "Ciras", "Peñas Blancas", "Veguitería" y "Meigarejo", cuyos cauces se encuentran localizados en veredas de la jurisdicción del Municipio de Sogamoso, Departamento de Boyacá, con el objeto de prospectar una obra para su aprovechamiento con destino a acueducto y regadío de varias veredas ("Pedregal", "Vanegas", "Las Cañas", "Las Cintas", "Primera y Segunda Chorrera" y "Siatame").

Artículo 2º Destinase la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000.00), que serán entregados al Instituto de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico o a la Caja Agraria para que dichos organismos elaboren los estudios y adelanten las obras a las cuales se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º En el Presupuesto Nacional de la próxima vigencia se apropiará la partida necesaria para dar cumplimiento a la presente Ley. El Gobierno queda facultado para verificar los traslados o abrir los créditos a que hubiere lugar.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 5 de octubre de 1961.

El Presidente del Senado,

ARMANDO L. FUENTES.

El Presidente de la Cámara,

AGUSTIN ALJURE.

El Secretario del Senado,

José Manuel Hurtado Lozano.

El Secretario de la Cámara,

Alberto Paz Córdoba.

República de Colombia. — Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., octubre 24 de 1961.
Publíquese y ejecútase.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Misael Pastrana Borrero.

El Ministro de Fomento,

Aurelio Camacho Rueda.

LEY 95 DE 1961

(Octubre 24)

por la cual se auxilia la reconstrucción del templo parroquial de Suaza (Huila).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º La Nación contribuye con la cantidad de doscientos mil pesos para la reconstrucción del templo parroquial de la cabecera del Municipio de Suaza, en el Departamento del Huila.

Artículo 2º La anterior cantidad se incluirá en los Presupuestos de las dos próximas vigencias por partes iguales, y se entregará a la Parroquia de Suaza.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en Bogotá, D. E., a cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente del Senado,

ARMANDO L. FUENTES.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

LUIS ALFONSO DELGADO.

El Secretario del Senado,

José Manuel Hurtado Lozano.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Alberto Paz Córdoba.

República de Colombia. — Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., octubre 24 de 1961.

Publíquese y ejecútase.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Misael Pastrana Borrero.

LEY 96 DE 1961

(Octubre 24)

por la cual se auxilia la construcción del edificio para el Colegio de Enseñanza Femenina en la población de Albán, Departamento de Cundinamarca.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º La Nación contribuirá con la cantidad de doscientos mil pesos (\$200.000.00) para la construcción del edificio del Colegio de Nuestra Señora del Buen Consejo que, bajo la dirección de las Madres Agustinas, funciona en la población de Albán, Departamento de Cundinamarca.

Artículo 2º La suma a que se refiere el artículo anterior se incluirá en el Presupuesto, a partir de la próxima vigencia, a razón de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) anuales, y se entregará a la Directora del establecimiento, previo el lleno de los requisitos de ley, especialmente de la Ley 71 de 1946.

Artículo 3º El Gobierno celebrará un contrato con el Colegio de Nuestra Señora del Buen Consejo, de la población de Albán, para hacer efectivo el compromiso de dicho plantel de educación sobre admisión gratuita de seis (6) alumnas internas para cursos de segunda enseñanza, durante diez años, con base en concurso y adjudicación de tales becas determinados por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 4º El Gobierno queda facultado para abrir los créditos y hacer los traslados a que haya lugar, para la efectividad de la presente Ley.

Artículo 5º Esta Ley regirá desde su sanción.
Dada en Bogotá, D. E., a 5 de octubre de 1961.

El Presidente del Senado,

ARMANDO L. FUENTES.

El Presidente de la Cámara,

AGUSTIN ALJURE.

El Secretario del Senado,

José Manuel Hurtado Lozano.

El Secretario de la Cámara,

Alberto Paz Córdoba.

República de Colombia. — Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., octubre 24 de 1961.

Publíquese y ejecútase.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Misael Pastrana Borrero.

El Ministro de Educación Nacional,

Jaime Posada.